

cuenta señalada por el beneficiario. Se realizará bien en una sola vez tras la certificación final de los trabajos o en un máximo de tres veces, tras las certificaciones parciales correspondientes.

En este último caso deberán presentarse para cada certificación los documentos señalados en el artículo 15.º.

Artículo 17.º—Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

Artículo 18.º—Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente Orden, y obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Merida, a 12 de abril de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

D. con N.I.F. Con domicilio en provincia de En representación de Con N.I.F. y domicilio social en Provincia de en calidad de

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Orden de 12 de abril de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, por la que se establecen las bases que rigen la concesión de ayudas a la Acuicultura en Extremadura, le sea concedida una subvención del% sobre un coste de ptas. para el Proyecto de Inversión titulado que se llevará a cabo en la localidad de provincia de

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.—Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.—Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

..... de de 19

El Solicitante,

Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997 de 7 de

octubre (D.O.E. 14-10-97) correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 119/1997 de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997 de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de PROMOCION INDUSTRIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad —COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO— presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguri-

dad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de marzo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD | INVERSION | SUBVENCION |
|--------------|---------------------------------|--------------------------|-------------|------------|
| ID-98-0003-1 | CORCHOS DE MERIDA, S.A. | SAN VICENTE DE ALCANTARA | 60.481.646 | 15.120.000 |
| ID-98-0019-1 | RESILUX IBERICA PACKAGING, S.A. | HIGUERA LA REAL | 58.589.000 | 17.577.000 |
| ID-98-0034-1 | CATELSA CACERES, S.A. | CACERES | 107.855.725 | 32.357.000 |